

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se ha presentado escrito subsanando la demanda.
Palmira, noviembre 29 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad. 2021-00508
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno

(2021)

En escrito que antecede el señor apoderado de la parte actora manifiesta subsanar las fallas que motivaron la inadmisión de la demanda en auto del pasado 10 de noviembre.

Para el efecto, además de allegar un nuevo poder, aporta la escritura pública contentiva del trámite sucesoral de la causante Emérita Rendón Mejía adelantada ante la notaría 2ª de Palmira. De igual manera señala que la acción la instaura únicamente en favor de sus poderdantes.

En lo que atañe a frutos, reitera lo solicitado en la demanda, esto es, la condena a "...restituir (...) tanto la posesión material de la cuota del bien (...) adjudicado, ocupado por ellos, como de todos los aumentos, productos y frutos percibidos desde la notificación del auto admisorio hasta su restitución material o al pago de su valor, mientras que la finalidad de esta clase de asuntos, es reconocer al demandante la calidad de heredero y la vocación para suceder a determinado causante, y no solo restituir como lo pretende el aquí demandante en el escrito de subsanación.

Igualmente, al solicitar la condena al pago de los frutos e indemnizaciones por los deterioros ocurridos por la culpa de los demandados, no cumple con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., el cual debe ser estimado razonadamente y discriminado cada uno de los conceptos.

Además, que no fue aportado el folio que contiene la firma del apoderado judicial, ni el lugar de notificación de las partes.

Es Por lo que debe concluirse que la demanda fue indebidamente subsanada, conduciendo a su rechazo, como en efecto se hará.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de PETICION DE HERENCIA que a través de apoderado judicial han instaurado las señoras YANETH RENDON RENDON y ANA CRISTINA RENDON RENDON, en contra del señor BERNARDO RENDON MEJIA.

2. Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega sin necesidad de desglose a la parte actora de la demanda y sus anexos.

3. Ofíciase a la oficina de Reparto para que se realice la compensación del caso.

4. Realizado lo anterior, archívese lo que quede de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal flourish extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO.

wbl